

RESOLUCIÓN EXENTA N°

REFERENCIA: Aprueba convenio sobre franja electoral televisiva para el plebiscito nacional constitucional entre Televisión Nacional de Chile y el Consejo Nacional de Televisión.

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en el inciso sexto del numeral 12 del Art. 19 de la Constitución Política de la República y la Ley N°18.838 de 1989, que crean el Consejo Nacional de Televisión; la Resolución N° 7 de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN** es un órgano autónomo constitucional creado por el artículo 19 N°12 inciso sexto de la Constitución Política de la República, con personalidad jurídica propia, al que corresponde velar por el correcto funcionamiento de la televisión de acuerdo a lo dispuesto por Ley N°18.838 de 1989 y sus modificaciones, que estableció su organización y demás funciones y atribuciones.
2. Que, el artículo 33 de la Ley N° 18.700 le encarga al **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN** la distribución de los tiempos de la propaganda electoral para el caso de la franja televisiva, debiendo velar por el cumplimiento de las normas técnicas de transmisión por televisión de la propaganda electoral en todos los casos establecidos por la Constitución y las leyes.
3. Que **TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE**, conforme la Ley N° 19.132, es una persona jurídica de derecho público, empresa autónoma del Estado, dotada de patrimonio propio, cuya labor es establecer, operar y explotar servicios de televisión y de producción; emisión y transmisión de contenidos audiovisuales; y radiodifusión, cualquiera sea su formato, plataforma audiovisual o medio, pudiendo realizar todas las actividades propias de una concesionaria de servicios y telecomunicaciones, de televisión, de radiodifusión sonora, de servicios intermedios de telecomunicaciones y de servicios audiovisuales, con iguales derechos, obligaciones y limitaciones.
4. Que, en el contexto normativo antes señalado y con fecha 11 de octubre de 2023, **TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE** y el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN** suscribieron, a través de sus respectivos representantes legales, un convenio con el fin de prestar colaboración mutua para la transmisión y difusión de la Franja Electoral Televisiva para el Plebiscito Nacional Constitucional, correspondiente al nuevo procedimiento para elaborar una Constitución Política de la República establecido por la Ley N°21.533, cuyas votaciones se llevarán a cabo el día 17 de diciembre de 2023.

RESUELVO:

APRUÉBASE el convenio sobre franja electoral televisiva para el plebiscito nacional constitucional del día 17 de diciembre de 2023, entre el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN** y **TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE**, suscrito el día 11 de octubre de 2023, cuyo texto íntegro es el siguiente:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RXWY6Y-163>

**CONVENIO SOBRE FRANJA ELECTORAL TELEVISIVA
PARA EL PLEBISCITO NACIONAL CONSTITUCIONAL
TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE Y
EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**

En Santiago de Chile, a 11 de octubre de 2023, entre **TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE**, RUT N° 81.698.800-5, representada por su Director Ejecutivo, don **Alfredo Javier Ramírez Leigh**, cédula de identidad N° 12.017.741-9 y por su Gerente de Asuntos Legales, doña **Paula Alessandri Prats**, cédula de identidad N° 6.376.537-6, todos con domicilio en Avenida Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante “**TVN**”; por una parte y por la otra, el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**, RUT N° 60.909.000-6, representado por su Presidente don **Mauricio Alberto Muñoz Gutiérrez**, cédula de identidad N°10.669.713-2, ambos domiciliados en Mar del Plata 2147, Providencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante el “**CNTV**”, se suscribe el siguiente Convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES

TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, conforme la Ley N° 19.132, es una persona jurídica de derecho público, empresa autónoma del Estado, dotada de patrimonio propio, cuya labor es establecer, operar y explotar servicios de televisión y de producción; emisión y transmisión de contenidos audiovisuales; y radiodifusión, cualquiera sea su formato, plataforma audiovisual o medio, pudiendo realizar todas las actividades propias de una concesionaria de servicios y telecomunicaciones, de televisión, de radiodifusión sonora, de servicios intermedios de telecomunicaciones y de servicios audiovisuales, con iguales derechos, obligaciones y limitaciones.

TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE promueve, conforme sus principios y orientaciones, la identidad nacional, contribuyendo a la unidad e integración nacional desarrollando siempre los valores políticos de pluralismo, la democracia, la paz y la información objetiva.

El **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN** es el órgano autónomo constitucional creado por el artículo 19 N° 12 inciso sexto de la Constitución Política de la República, con personalidad jurídica propia, al que corresponde velar por el correcto funcionamiento de la televisión de acuerdo a lo dispuesto por Ley N°18.838 de 1989 y sus modificaciones, que estableció su organización y demás funciones y atribuciones.

Asimismo, el artículo 33 de la Ley N° 18.700 le encarga al **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN** la distribución de los tiempos de la propaganda electoral para el caso de la



franja televisiva, debiendo velar por el cumplimiento de las normas técnicas de transmisión por televisión de la propaganda electoral en todos los casos establecidos por la Constitución y las leyes.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 de la Constitución Política de la República, en caso de que la propuesta de texto constitucional sea aprobada por el Consejo Constitucional, el Presidente de la República deberá convocar, mediante decreto supremo exento, a un plebiscito nacional constitucional para que el electorado se pronuncie sobre la propuesta.

SEGUNDO: OBJETIVO

TVN y el CNTV suscriben el presente convenio con el fin de prestar colaboración mutua para la transmisión y difusión de la Franja Electoral Televisiva para el Plebiscito Nacional Constitucional, correspondiente al nuevo procedimiento para elaborar una Constitución Política de la República establecido por la Ley N°21.533.

En caso de el Presidente de la República decrete la realización del Plebiscito Nacional Constitucional, este se llevará a cabo el día 17 de diciembre de 2023, por lo tanto, la Franja Electoral Televisiva deberá ser transmitida entre los días 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2023, ambos inclusive, en dos bloques de emisión de 15 minutos cada uno, comenzando el primero a las 12:45 horas y el segundo a las 20:45 horas.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el logro del objetivo indicado en la cláusula precedente, las partes acordaron lo siguiente:

- a) El presente convenio se enmarca en un modelo colaborativo de gestión, debiendo ambas partes participar activamente en la revisión y resolución de problemas que se verifiquen en el desarrollo del mismo, con el fin de posibilitar la exhibición de todos los materiales que componen la Franja Electoral Televisiva para la Elección de Consejeros Constitucionales.
- b) TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE actuará como canal cabeza de cadena de la transmisión simultánea, debiendo emitir el material que le entregue para tal efecto el CNTV y poniendo su señal a disposición de los restantes canales de televisión de libre recepción, para lo cual utilizará el protocolo de video streaming SRT (Secure Reliable Transport), el cual es un sistema de transmisión, para efectos lograr conectar dos puntos de video con una latencia ultra baja y una gran calidad de imagen.
- c) EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN pagará todos gastos en que incurra TVN para efectos de cumplir los objetivos establecidos, los que se verificarán conforme la cláusula quinta.



CUARTO: UNIDADES ENCARGADAS

Las fases y etapas se realizaron a través de los organismos técnicos que para dicho efecto designó cada institución. En el CNTV, la persona encargada fue **Tomás Arcos Hurtado** <tarcos@cntv.cl>, encargado del equipo de la Franja, mientras que en TVN el encargado fue el Gerente de Producción, **Eduardo Cabezas Casas-Cordero**.

QUINTO: FINANCIAMIENTO

Una vez terminado el periodo establecido para la emisión de la Franja, TVN enviará por medio de correo electrónico al encargado de Franja del CNTV un listado de los gastos incurridos por la realización del convenio, el que debe ser aprobado por el CNTV, para posteriormente emitir la factura correspondiente. Se estima que este gasto no puede ser superior a los tres millones de pesos —impuestos incluidos— y se referirá únicamente al personal de TVN que operó los respectivos equipos. Al recibir la factura el CNTV pagará dentro del plazo de 30 días corridos pero, en cualquier caso, dicho plazo sólo es exigible a partir de la resolución del CNTV que autoriza el presente convenio.

SEXTO: VÍNCULOS LABORALES

Las personas relacionadas con este convenio quedan sometidas a las normas vigentes de cada institución en donde desenvuelven sus actividades, sin que adquieran, bajo ninguna circunstancia, vínculo laboral, ni de subordinación o dependencia con la institución receptora.

SÉPTIMO: VIGENCIA

Este convenio tendrá vigencia entre el 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2023, bajo la condición de que el Presidente de la República decrete la realización del Plebiscito Nacional Constitucional del día 17 de diciembre de 2023.

OCTAVO: CUMPLIMIENTO LEY N° 20.393.

TVN y el CNTV declaran expresamente que han tomado conocimiento de las disposiciones de la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho de Funcionario Público Nacional y Extranjero, publicada en el Diario Oficial del día 2 de diciembre de 2009, por lo que garantizan que adoptarán las medidas de prevención de los delitos que resulten necesarias y suficientes para dar cumplimiento a los más altos estándares de probidad, buenas prácticas, y respeto a la legislación vigente y el orden público, durante toda la vigencia de la relación contractual.

Con motivo de la entrada en vigencia de dicha ley, se establece que la entrega de los servicios y/o bienes objeto del presente convenio, en caso alguno estarán sujetos a la obtención de ventajas o privilegios especiales para las partes.



Las partes elevan a la condición de esencial las declaraciones contenidas en esta cláusula, y por consiguiente declaran que dicha formulación ha sido motivo determinante para celebrar el presente convenio.

NOVENO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago.

La personería de don **Mauricio Alberto Muñoz Gutiérrez** emana de su designación como Presidente del Consejo Nacional de Televisión, establecida mediante Decreto Supremo N°16, de fecha 3 de abril del año 2023, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Las personerías de don **Alfredo Javier Ramírez Leigh** y de doña **Paula Alessandri Prats**, consta de escritura pública de fecha 17 de marzo del año 2023, otorgada ante Notario Público de Santiago don Gerardo Carvallo Castillo.

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.



ALFREDO RAMÍREZ LEIGH
TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE



PAULA ALESSANDRI PRATS
TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE



MAURICIO MUÑOZ GUTIÉRREZ
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN



CST/EMIA/JCG



CPRM

CAST

JSCC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RXWY6Y-163>

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE CON SUS ANTECEDENTES.

